



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 035 -2022-GRU-GGR

Pucallpa,

04 FEB. 2022

VISTO: LA CARTA N°013-2022/SUPERVISOR/CSD/JAVC, CARTA N°001-2022-ING/ESCG, INFORME N°027-2022-GRU-GRI-SGO/FVCR-MP, INFORME N°530-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N°530-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N°0012-2022-GRU-GGR-ORAJ/DRP, OFICIO N°069-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

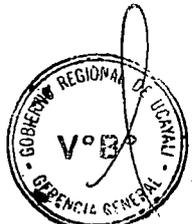
Que, con fecha 19 mayo de 2021, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el **CONSORCIO VÍAS EL DORADO**, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°014-2021-GRU-GGR, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VÍAS Y VEREDIZACION DEL BARRIO EL DORADO, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-UCAYALI"**, por la suma de S/ 16'807,045.61 (Dieciséis Millones Ochocientos Siete Mil Cuarenta y Cinco y 61/100 Soles), exonerado IGV, fijándose trescientos sesenta (360) días calendario, como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 14 junio de 2021, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el **CONSORCIO SUPER DORADO**, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°00016-2021-GRU-GGR, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VÍAS Y VEREDIZACION DEL BARRIO EL DORADO, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-UCAYALI"**, por la suma de S/ 949,963.15 (Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Tres y 15/100 Soles), fijándose trescientos noventa (390), días calendario, como plazo de la ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, mediante CARTA N°013-2022/SUPERVISOR/CSD/JAVC, de fecha 27 de enero de 2022, el REPRESENTANTE COMÚN del CONSORCIO SUPER DORADO, solicitó a la Entidad, el cambio de ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y PAVIMENTO, debido a que mediante CARTA N°001-2022-ING/ESCG, de fecha 14 de enero de 2022, el ING. CIVIL ELVIS SERGIO CLAUDIO GONZALES, renunció al cargo, por razones personales. Proponiendo al INGENIERO CIVIL. JOSE CARLOS MERINO CORRALES, con Registro CIP N°138313 como reemplazante. Adjuntando la documentación con la que señala cumplir con las calificaciones profesionales, similares o superiores al personal reemplazado;

Que, mediante INFORME N°027-2022-GRU-GRI-SGO/FVCR-MP, de fecha 02 de febrero de 2022, el Monitor de proyecto, previa revisión y evaluación de la documentación presentada por el supervisor de obra, declaró IMPROCEDENTE, el cambio de profesional, debido a que el profesional propuesto no cumple con la acreditación como especialista en geotécnica y pavimentos. Informe técnico asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N°530-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 03 de febrero de 2022 y ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N°0357-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 03 de febrero de 2022;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el Artículo 190°, numeral 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, precisa que *"Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado"*, indicando además en el numeral 190.4 que *"Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en el numeral 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"*; En ese contexto el profesional propuesto por la supervisión de obra, no reúne los requerimientos técnicos mínimos y calificaciones exigidas en las bases integradas del Concurso Público N°001-2021-GRU-GR-CS, para desempeñarse como Especialista en Geotecnia y Pavimentos, conforme lo indica el área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura);

Que, mediante OPINIÓN N°220-2019/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, preceptúa en su numeral 190.3 del Artículo 190 del Reglamento señala que *"excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad que **autorice la sustitución** del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"* (El resaltado es agregado). Como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista puede, de **manera excepcional y justificada**, solicitar a la Entidad que **autorice** la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, interpretando de forma integral el artículo 190 del Reglamento, **la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra**; En consecuencia, el profesional propuesto por la Supervisión de Obra, como Especialista en Geotecnia y Pavimentos, no reúne los requisitos para desempeñar el referido cargo;

Que, la Cláusula Decima tercera: Penalidades del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N°00016-2021-GRU-GGR, de fecha 14 de junio de 2021, señala Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicara las siguientes penalidades **numeral 1. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido. Forma de Calculo. 0.5 UIT por cada día de ausencia de personal. Procedimiento según informe de la Sub Gerencia de Obras, Es por ello que corresponde a la unidad ejecutora (Gerencia Regional de Infraestructura), cuantificar y ejecutar la penalidad al supervisor de obra, debido a que el profesional ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y PAVIMENTO, renunció el 14 de enero de 2022, y la Entidad no ha aprobado la sustitución del profesional propuesto por no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas del Concurso Público N°001-2021-GRU-GR-CS;**

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y Monitor de Proyecto;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022, y las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la sustitución del ING. CIVIL. ELVIS SERGIO CLAUDIO GONZALES, por el ING. CIVIL. JOSE CARLOS MERINO CORRALES, con Registro CIP N°138313, en el cargo de ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y PAVIMENTO, del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°00016-2021-GRU-GGR, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VÍAS Y VEREDIZACION DEL BARRIO EL DORADO, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO- UCAYALI".

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, cuantificar y ejecutar, la aplicación de penalidad al **CONSORCIO SUPER DORADO**, conforme a lo establecido en la Cláusula Decima tercera: Penalidades del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°00016-2021-GRU-GGR, numeral N°01, **por la ausencia en la supervisión de obra del ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y PAVIMENTO, por no estar debidamente sustituido.**

ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al **CONSORCIO SUPER DORADO, CONSORCIO VÍAS EL DORADO** en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial, y a la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CPC. Carlos David Zegarra Seminario
GERENTE GENERAL REGIONAL

